



CONVENIO Nº 223 -2012-MINEDU

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE BECAS "HAYA DE LA TORRE"

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en adelante EL MINISTERIO, con RUC Nº 20131370998, con domicilio legal en Av. de la Poesía Nº 155 San Borja, Lima, debidamente representado por el Dr. Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial Nº 0009-2012-ED, identificado con DNI Nº 23266921; y de la otra parte, LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, en adelante LA UNIVERSIDAD, con RUC Nº 20148092282, con domicilio legal en Av. Germán Amézaga s/n, Ciudad Universitaria, Edificio Jorge Basadre, Cuarto piso, Lima, debidamente representado por su Rector Dr. Pedro Cotillo Zegarra, aprobada su elección con Resolución Rectoral Nº 02598-R-11 del 30/05/2011; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



EL MINISTERIO es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

La Oficina de Becas y Crédito Educativo - OBEC, es un órgano de **EL MINISTERIO**, encargado de elaborar, proponer y ejecutar políticas relacionadas con el otorgamiento de becas y crédito educativo.

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para el nivel superior, en adelante PRONABEC, es un órgano de **EL MINISTERIO**, dependiente funcionalmente de la OBEC, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.

LA UNIVERSIDAD es una institución de derecho público, pluralista y abierta a la comunidad estudiantil, comprometida con el desarrollo del país, relacionada eficazmente con el Estado y la sociedad civil a través del cumplimiento de sus funciones esenciales: docencia, servicio, investigación y difusión de la cultura y el conocimiento en los campos de su competencia.

THE REAL OF EDUCATION OF THE PROPERTY OF THE P

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley Nº 28044 Ley General de Educación.
- 2.3 Ley N° 23733 Ley Universitaria
- Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 2.5 Decreto Supremo Nº 006-2012-ED Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 2.6 Decreto Supremo Nº 008-2007-ED, crea la Beca "Haya De La Torre".
- 2.7 Resolución Vice Ministerial Nº 017-2009-ED, aprobó la Directiva Nº 042-2009-ME/VMGI-OBEC. Normas para la Ejecución de los Convenios de Cooperación Institucional suscrito por el MINEDU y las universidades públicas y privadas.
- 2.8 Resolución Ministerial Nº 0372-2008-ED Normas Complementarias para la implementación de la Beca Haya de la
- 2.9 Resolución Ministerial Nº 0284-2009-ED que modifican las Normas Complementarias.
- 2.10 Resolución Vice Ministerial Nº 041-2009-ED que modifican la Directiva Nº 042-2009-ME/VMGI-OBEC.
- 2.11 Resolución Ministerial Nº 0009-2012-ED Delegación de facultades al Jefe de la OBEC.
- 2_12 Ley N

 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.









2.13 Resolución Ministerial Nº 0108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Proveer de continuidad a las relaciones interinstitucionales establecidas por el primer Convenio de Cooperación celebrado con fecha el 31 de octubre del 2008 entre ambas partes.

CLÁUSULA CUARTA: FINALIDAD DEL CONVENIO

- 4.1 Ampliar la vigencia del convenio suscrito entre ambas instituciones, que estuvo vigente hasta el 31 de octubre del 2011, en 3 años adicionales.
- 4.2 Regularizar la implementación de la Beca "Haya De La Torre" entre LA UNIVERSIDAD y el MINISTERIO, desde el vencimiento del precitado primer convenio, a favor de los estudiantes de Posgrado de la UNIVERSIDAD que hayan ingresado de acuerdo al reglamento de Admisión.



CLÁUSULA QUINTA: LAS BECAS

Las Becas "Haya De La Torre" son becas integrales para cursar estudios de Maestría, a las que acceden jóvenes de escasos recursos económicos, que hayan ingresado a un programa de maestría de la UNIVERSIDAD y que cumplan con los requisitos exigidos por el MINISTERIO.



CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO

EL MINISTERIO, asume las siguientes obligaciones:

- a) Realizar los procesos de convocatoria y otorgamiento de la Beca "Haya De La Torre".
- b) Brindar información del proceso concursal y del otorgamiento de becas.



Disponer el abono del importe que corresponda, en la cuenta de LA UNIVERSIDAD, a cuyo efecto ésta deberá proporcionar el correspondiente Código de Cuenta Interbancario y remitir su factura debidamente emitida con arreglo a la normatividad vigente sobre la materia, exonerando de toda responsabilidad a EL MINISTERIO respecto de cualquier demora que pudiera generar el envío incompleto o insuficiente de la documentación sustentatoria que respalde cada facturación. Estos abonos comprenden los siguientes conceptos: postulación, admisión, matrícula, pensiones de enseñanza y los demás conceptos a que se refiere la normatividad vigente sobre la materia, dirigidos exclusivamente a subvencionar los estudios de maestría, hasta por el plazo de dos (2) años. Asimismo, comprenderá, en su oportunidad, los costos administrativos requeridos por la universidad para la obtención del Grado Académico de Maestro, siempre y cuando los becarios se encuentren en la condición de obtenerlo dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la culminación de los estudios de maestría.



Disponer el pago de las siguientes subvenciones económicas a favor de los beneficiarios, para facilitar a los mismos la ejecución y el desarrollo de sus estudios de maestría, las cuales se otorgarán por el plazo máximo de dos (2) años -prorrogables por el plazo máximo de seis meses sólo para la obtención inmediata del grado de Maestro- y cuyo importe será fijado anualmente, de acuerdo al marco presupuestal aprobado para la beca:

- i. Materiales de estudio y desarrollo del trabajo de investigación con el que optarán el grado académico de Maestro.
- ii. Gastos de alimentación y alojamiento, que se otorgará únicamente a los beneficiarios que no residan en la provincia donde se desarrolla la maestría, excluyendo a la Provincia Constitucional del Callao cuando los becarios estudien en la ciudad de Lima y viceversa.







- iii. Gastos de transporte aéreo o terrestre, ida y/o vuelta según corresponda, para el caso de los becarios que viajen a sus respectivas ciudades de origen, al inicio de sus estudios y al término de cada semestre académico, tiempo durante el cual cesará automáticamente el beneficio establecido en el inciso ii.
- e) Realizar el seguimiento y monitoreo permanente del rendimiento académico de los becarios.
- f) Prestar el apoyo y servicios necesarios a los becarios, en situaciones de crisis institucional que dificulten el normal desarrollo de la maestría.
- g) Convocar a reuniones trimestrales y anuales, conjuntamente con el coordinador de LA UNIVERSIDAD, para la evaluación correspondiente.

CLÁUSULA SEPTIMA: COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD

LA UNIVERSIDAD asume los siguientes compromisos:

- a) Desarrollar el Programa de Maestría que corresponda a los estudiantes beneficiados con la Beca "Haya De La Torre", quienes obtuvieron una vacante en el Proceso de Admisión de Postgrado, promoviendo una educación de calidad y de formación integral, orientándolos a la investigación científica y tecnológica.
- b) Coordinar la matricular a los becarios seleccionados por EL MINISTERIO en las maestrías correspondientes.
- c) Brindar todos los servicios y facilidades a los que tiene derecho cualquier estudiante de maestría, desde su inicio hasta la realización y sustentación de la tesis para optar el grado académico de Maestro.
- d) Informar a EL MINISTERIO semestralmente sobre el rendimiento académico de los becarios y avances de sus tesis de grado.
- e) Realizar acciones específicas de su competencia en apoyo de las actividades de **EL MINISTERIO**, para la mejor ejecución de los fines del presente convenio.
- Proporcionar la reubicación del becario, en caso de dificultad institucional que ponga en riesgo el desarrollo de la maestría a fin de no obstruir la continuidad de los estudios del interesado, informando a **EL MINISTERIO**.
- g) Participar en las reuniones convocadas por **EL MINISTERIO** para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES

El presente Convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18º de la Constitución Política y el Artículo 14º de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para la adecuada ejecución de los compromisos asumidos en el presente instrumento, EL MINISTERIO designa como coordinador interinstitucional de este convenio al Jefe de la Oficina de Becas Post Grado del PRONABEC.

Por su parte, LA UNIVERSIDAD designa como coordinador del convenio al Director Académico de la Escuela de Posgrado, quien dispondrá las acciones que sean requeridas.

Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones de la coordinación y supervisión del cumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZOS DE VIGENCIA

Habida cuenta que el día 31 de octubre de 2011 culminó la vigencia del Convenio de Cooperación celebrado con fecha 31 de octubre de 2008 entre EL MINISTERIO y LA UNIVERSIDAD, el presente convenio tiene la finalidad de proveer de continuidad a las relaciones interinstitucionales establecidas por el primer convenio













entre las mismas partes, en cuya razón le otorgan al presente un plazo de vigencia de tres (03) años, contados a partir del día 1° de noviembre de 2011.

- Por efecto de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 29837, se dispuso la incorporación de la beca Haya de la Torre al PRONABEC, no pudiendo realizarse nuevas convocatorias, y manteniéndose vigentes las becas otorgadas con todos sus beneficios hasta que los becarios culminen sus estudios.
- La vigencia del convenio será 3 años adicionales a partir del 01 de noviembre del 2011, finalizado el cual se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los compromisos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente convenio de cooperación, las siguientes:

- a) Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del convenio.
- b) El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el convenio.
- c) El común acuerdo de las partes. La resolución surtirá sus efectos a los 15 días calendarios siguientes a la adopción del acuerdo de resolución.
- d) Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, con un plazo de 15 días calendarios de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.
- e) Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio.

La resolución del convenio, no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán continuar cumpliéndose hasta su total ejecución.

Las partes declaran y dejan expresa constancia, que adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EL MINISTERIO y LA UNIVERSIDAD dejan expresa constancia que cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante cualquier instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y MODIFICACIONES

Para efectos de este convenio, las partes señalan como sus domicilios las direcciones consignadas en el exordio del presente, donde válidamente deberán efectuarse todas las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar. Toda















variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra, con una anticipación no menor de 10 días calendarios.

Cualquier modificación, complementación, restricción o ampliación, que las partes estimen conveniente efectuar en el presente convenio, se realizará de común acuerdo mediante la suscripción de la respectiva Adenda.

Estando de acuerdo con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, se suscribe en dos (02) ejemplares igualmente válidos,

Lima, 2 3 JUL. 2012

Lima,

16 JUL. 2012

Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ministerio de Educación

Plogram In the Beach

Dr. Pedro Cotillo Zegarra Rector Dr. Raur Choque Larrauri

yel Chediffice ade Becase are a control of the cont

VOBO CONTROL OF ASSESSION OF AS

Program (A. Post C. C. P. Becas 1

Dra. Maria Laŭ Luyo
Jota de la Oficina General de Couperat.

y Relaciones Interinstruccionales. UMMS.